

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS – Acumulados.
Demandante: NORMA E. CAICEDO VEGA
Demandado: MILTON RAMIRO MEDINA MARTINEZ
500013110002-2008-00378-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

298

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de enero de 2020. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILY LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, 15 JUL 2020

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra el auto del 22 de enero de 2020, respecto del aparte que le impartió aprobación al avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-45234.

Conforme al inciso 1º del art. 228 del C.G.P. la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.

Se observa que dentro del término concedido en el auto del 28 de mayo de 2019 (fl. 32 c. III), la parte pasiva objetó el dictamen –avalúo del inmueble–, empero, se limitó a solicitar la realización de un nuevo dictamen, sin que aportara dictamen alguno, como tampoco solicitó la comparecencia del perito. Inclusive, dejó de hacer pronunciamiento dentro del término concedido en el auto del 27 de noviembre de la misma anualidad en el que se corrió traslado de la aclaración del avalúo, decisión que aunque improcedente, así como el requerimiento al perito ordenado en auto del 26 de septiembre de 2019, por cuanto la norma no señala tal procedimiento, sin embargo, por decir que de manera garantista se surtieron tales actuaciones, sin que la parte demandada diera cumplimiento a la exigencia legal antes expuesta.

El hecho de haberse presentado con fecha anterior un dictamen en el mismo sentido y que allí se avaluara el inmueble en un monto mayor al que ahora se discute, no lo demerita en forma alguna, pues ciertamente las circunstancias de la economía o del comercio de cosas, son variables, máxime si no se allegó la prueba que demostrará objetivamente el argumento del recurrente.

Así las cosas, no está llamado a prosperar el recurso horizontal propuesto, como tampoco el recurso de alzada por improcedente, dado que este es asunto de mínima cuantía, y así se declarará.

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Piso 2. Oficina 215. Tel. 6621126. Ext. 364. Cel. 3223907704. E-mail: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS – Acumulados.
Demandante: NORMA E. CAICEDO VEGA
Demandado: MILTON RAMIRO MEDINA MARTINEZ
500013110002-2008-00378-00



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio,

Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el aparte del auto del 22 de enero de 2020 que le impartió aprobación al avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-45234.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación en subsidio interpuesto, por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(3)

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO-META
NOTIFICACION POR ESTADO
En la fecha 11 8 JUL 2020 Notifiqué el auto anterior a
las partes por notificación en el Estado Número 058
Firma Secretario

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS – Acumulados.
Demandante: NORMA E. CAICEDO VEGA
Demandado: MILTON RAMIRO MEDINA MARTINEZ
500013110002-2008-00378-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

279

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de enero de 2020. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, 15 JUL 2020

Se agregan al expediente las acreditaciones de estudio que allegan los apoderados de los alimentarios mayores de edad y actuales demandantes: JUAN DIEGO MEDINA LADINO y JUAN SEBASTIAN MEDINA YEPES (fls. 74 y ss. C. III), las que se tendrán en cuenta en su oportunidad, si a ello hubiere lugar.

Por no encontrarse legitimada para ello, se deniega de plano la solicitud de ordenar la suspensión de la ejecución del crédito a favor de JUAN DIEGO MEDINA LADINO, y que eleva la apoderada de la demandante NORMA ELIZABETH CAICEDO VEGA, pues no es parte dentro del proceso de radicación No. 2009-805, acumulado a éste; así como también se advierte que la situación fáctica puesta en evidencia en la petición, no vulnera los derechos a los alimentarios ISABELLA y MILTON MANUEL MEDINA CAICEDO. Téngase en cuenta además que no se tiene conocimiento que el demandado MILTON RAMIRO MEDINA MARTINEZ haya adelantado acción alguna para exonerar de alimentos a su hijo JUAN DIEGO MEDINA LADINO.

Se agrega también que de oficio es improcedente levantar el pago de alimentos en esta clase de asuntos.

Tal como es solicitado, se dispone hacer entrega de dineros en forma proporcional a los alimentarios, teniendo en cuenta las últimas liquidaciones del crédito aprobadas en cada uno de los procesos acumulados.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS – Acumulados.
Demandante: NORMA E. CAICEDO VEGA
Demandado: MILTON RAMIRO MEDINA MARTINEZ
500013110002-2008-00378-00

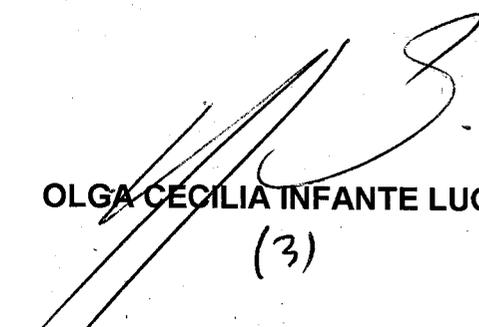


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer a la abogada ANGELA PIEDAD BOGOTÁ BARBOSA
como apoderada de la demandante NORMA ELIZABETH CAICEDO VEGA,
en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

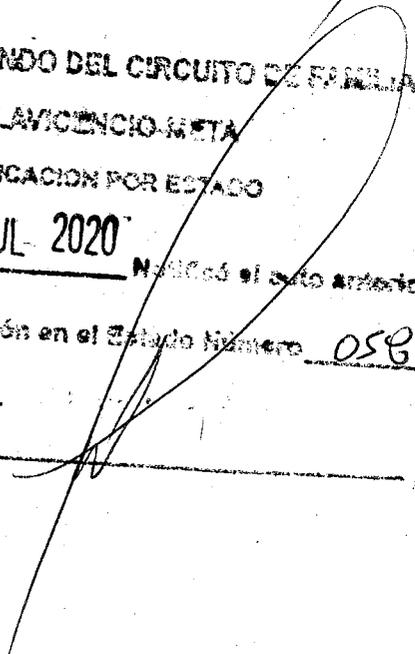
(3)

Helac

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 16 JUL 2020 Notifiqué el auto anterior a
las partes por anotación en el Estado Número 058

Firma Secretario 

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS - Acumulados.
Demandante: NORMA E. CAICEDO VEGA
Demandado: MILTON RAMIRO MEDINA MARTINEZ
500013110002-2008-00378-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

14

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de enero de 2020. Al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, 15 JUL 2020

Conforme a la Constancia Secretarial vista a folio 59 del c. p. III, se tiene por cancelados los honorarios al secuestre RAUL ALFONSO GALVIS, en la suma de \$4.000.844.00.

En consecuencia, se da por terminado el presente proceso ejecutivo singular promovido por éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac

(3)

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

16 JUL 2020

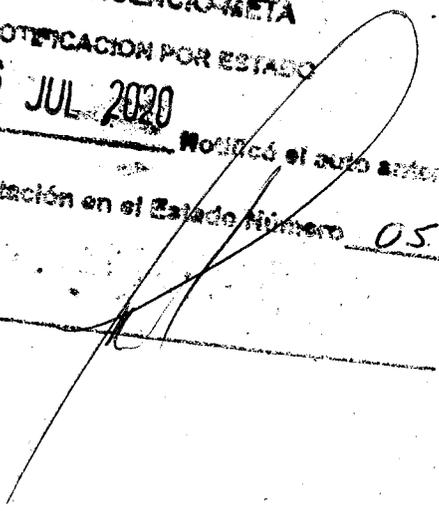
En la fecha

Notificó el auto anterior a

las partes

por anotación en el Estado Número 058

Firma Secretario

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the signature line and extends upwards into the date and notification text.